

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720230031600

AUTO No. 2048

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR COMÚN ACUERDO instaurada a través de apoderada judicial por MIGUEL ZORRILLA ELVIRA y BERENICE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, reúne los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la anterior demanda.
- 2°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.
- 3°. Ejecutoriado este auto vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.
- 4°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. ENITH CELESTE JIMÉNEZ CHARRY, abogada titulada con T.P. No. 203.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ